



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y tres (2:33) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2020-00215-00** instaurada por **DIEGO FERNANDO SUARIQUE BALLESTEROS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de 0 con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante

DIEGO FERNANDO SUARIQUE BALLESTEROS

Apoderada: BYRON PRIETO SÁNCHEZ

C. C: 1.110.461.254

T. P: 224.858 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39, oficina B9, Edificio Escorial, y Carrera 3ª No.12-36, Centro Comercial Pasaje Real, Oficina 708, Ibagué

Teléfono: 317 5760453 – 314 3541784

Correo electrónico: notificaciones@prietoabogados.com –
notificaciones@abogadascarhenao.com

1.2. Parte Demandada

1.2.1 MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: JOHNNY GILBERTO JIMENEZ ROPERO

C. C: 93.237.346

T. P: 301.607 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Oficina 309
Teléfono: 3004910704
Correo electrónico: johnnyjimenezr1986@hotmail.com

Constancia: Se reconoce personería para actuar al doctor JOHNNY GILBERTO JIMÉNEZ ROPERO como apoderado del municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder allegado en esta diligencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 02 de septiembre de 2021, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte Demandante

2.1.1 Documental

2.1.1.1 El Municipio de Ibagué – Oficina de Contratación con oficios Nos. 1030 – 056601 del 14 de septiembre de 2021, y, 64917 del 20 de octubre de 2021, remitió informe relacionado con los contratos de prestación de servicios suscritos con el señor Diego Fernando Suarique Ballesteros.

Archivo037ContestacionOficioNo.682MunicipioDelbague20210914;
038ContestacionOficioNo.680TalentoHumanoMunicipioDelbague20210922 y
Archivo041ContestacionOficioNo.682OficinaContratacionMunicipiolbague2021102
del Expediente electrónico

2.1.1.2 La Dirección de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Ibagué, a través de oficio 1410.2021 -065775 del 21 de octubre de 2021, informó que revisada la planta de personal de la administración municipal de Ibagué no se encuentra empleo público que realice funciones ligadas a las actividades que se detallan en los contratos suscritos con el señor Suarique Ballesteros.

Archivo042ContestacionOficioNo.679Municipiolbague20211022 del Expediente electrónico.

2.1.1.3 Colpensiones a través de oficio No. BZ 2021 _105300369 del 1 de octubre de 2021, remitió historia laboral del señor Diego Fernando Suarique Ballesteros.

Archivo040ContestacionOficioNo.681Colpensiones20211004 del Expediente electrónico.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

2.2 Pruebas pendiente de practicar

2.2.1 DECLARACIÓN DE PARTE

DE OFICIO

El señor **DIEGO FERNANDO SUARIQUE BALLESTEROS** C.C. 93.337.885, de 49 años de edad, domiciliado en la ciudad de Mariquita calle 7 No. 13-45 barrio El Dorado de Mariquita, bachiller y actualmente está desempleado, quien fue citado para que deponga sobre los hechos de la demanda, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que va a decir, procediendo al interrogatorio; seguidamente se le concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen conainterrogatorio, advirtiéndoles que las preguntas deben versar sobre las respuestas dadas por el declarante. El apoderado del Municipio de Ibagué realizó preguntas; el apoderado de la parte demandante no hizo uso de ésta oportunidad procesal. Minuto 10:34 al 23:04.

2.2.2 TESTIMONIAL

Parte Demandante

El señor **JORGE ANTONIO TOBAR MEDINA** C.C. 14.224.405, de 64 años de edad, domiciliado en la Manzana 31 Casa 10 Séptima Etapa barrio Jordán, bachiller de ocupación fontanero, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderada de la parte demandante, seguidamente conainterroga el apoderado del Municipio de Ibagué. Minuto 23:50 al 50:10.

El señor **PATROCINIO VARGAS VELÉZ** C. C. 14.219.898, de 64 años de edad, domiciliado en la manzana Ñ casa 21 urbanización la Esmeralda, estudió hasta cuarto de bachillerato, actualmente está desempleado, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderada de la parte demandante, seguidamente conainterrogó el apoderado del Municipio de Ibagué. Minuto 51:30 al 01:06:58.

El apoderado de la parte demandante desiste del testimonio del señor **GILBERTO RAMÍREZ MENDIETA** lo cual es aceptado por el Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 175 del CGP.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el periodo probatorio. Decisión que se notifica en estrados

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 12 de noviembre de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 3:43 de la tarde del 11 de noviembre de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

DIEGO FERNANDO SUARIQUE BALLESTEROS
Demandante

BYRON PRIETO SÁNCHEZ
Apoderado de la parte demandante

JOHNNY GILBERTO JIMÉNEZ ROPERO
Apoderado del Municipio de Ibagué

JORGE TOBAR MEDINA
Declarante

PATROCINIO VARGAS VELÉZ
Declarante